



UNINCOL

Fundación Universitaria
Internacional de Colombia

Fundación Universitaria Internacional de Colombia - UNINCOL

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

www.unincol.edu.co



UNINCOL
Fundación Universitaria
Internacional de Colombia

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE COLOMBIA
UNINCOL

Bogotá D.C., enero de 2017
www.unincol.edu.co



Contenido

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, PROPÓSITOS Y POLÍTICA.	6
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.	6
ARTÍCULO 2. PROPÓSITO.	6
ARTÍCULO 3. POLÍTICA.	6
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.	7
ARTÍCULO 4. GENERALIDADES.	7
ARTÍCULO 5. SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN.	7
ARTÍCULO 6. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.	7
ARTÍCULO 7. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.	8
ARTÍCULO 8. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.	8
ARTÍCULO 9. GRUPO DE INVESTIGACIÓN.	8
CAPÍTULO III. COMITÉ DE INVESTIGACIONES.	9
ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES.	9
ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES.	9
CAPÍTULO IV. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.	10
ARTÍCULO 12. PREÁMBULO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	10
ARTÍCULO 13. SUBORDINACIÓN.	10
ARTÍCULO 14. BUENA FE.	10
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE AUTOR.	10
ARTÍCULO 16. SOBRE EL OBJETO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	10
ARTÍCULO 17. DE LA UTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.	11
ARTÍCULO 18. DE LA UTILIZACIÓN EXTRADOCENTE SIN FINES LUCRATIVOS.	11
ARTÍCULO 19. DE LA UTILIZACIÓN CON FINES LUCRATIVOS.	11
ARTÍCULO 20. DERECHOS MORALES Y DERECHOS PATRIMONIALES.	11
ARTÍCULO 21. DERECHOS MORALES.	11
ARTÍCULO 22. DERECHOS PATRIMONIALES.	11
ARTÍCULO 23. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN.	12
ARTÍCULO 24. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL FINANCIADOR.	12

ARTÍCULO 25. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, DEL FINANCIADOR Y/O DE UN TERCERO.....	12
ARTÍCULO 26. DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR O INVENTOR.....	12
CAPÍTULO V. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	12
ARTÍCULO 27. CATEGORÍAS DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	12
ARTÍCULO 28. INSTANCIA QUE EVALÚA.....	13
ARTÍCULO 29. PARÁMETROS DE SELECCIÓN.....	13
CAPÍTULO VI. FINANCIAMIENTO.....	13
ARTÍCULO 30. FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.....	13
ARTÍCULO 31. CAMPO DE APLICACIÓN.....	13
ARTÍCULO 32. SITUACIONES NO PREVISTAS.....	13
ARTÍCULO 33. VIGENCIA.....	14

ACUERDO No. 004

30 de enero de 2017

Por el cual se adopta el Reglamento de Investigación.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones universitarias en desarrollo de su autonomía pueden darse sus propios estatutos y reglamentos.

Que la Ley 30 de 1992, plantea que es necesario Adoptar medidas para fortalecer y promover la investigación en las instituciones de educación superior y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 65, establece entre las funciones del Consejo Superior, la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la Ley 1188 de 2008, en materia de investigación, hace énfasis en que se establezcan los elementos esenciales en investigación para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.

Que la Ley 1289 de 2009 establece como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las instituciones de educación superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema.

Que la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - Documento CONPES No. 3582 y Bases de un plan de acción para la adecuación del sistema de propiedad intelectual a la competitividad y productividad nacional – Documento CONPES No 3533; además del Sistema del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colciencias, establecen la investigación como una función esencial de la educación superior con el objeto de fomentar la producción científica, la innovación empresarial competitiva y la generación de una cultura que valora el conocimiento; para contribuir al desarrollo social, económico y cultural del país.

Que se hace necesario que la Fundación Universitaria Internacional de Colombia tenga una serie de disposiciones que regulan y reglamentan la investigación con el fin de permitir su óptimo desarrollo y una evolución constante y progresiva.

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Investigación de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL que se expresa en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, PROPÓSITOS Y POLÍTICA.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

En la Fundación Universitaria Internacional de Colombia se entiende la investigación como la búsqueda, producción, generación y difusión del conocimiento, que contribuye a la sociedad en la solución de problemas de manera efectiva, pertinente e innovadora, a la consolidación de su oferta académica y a la mejora de los procesos educativos.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO.

La institución gestionará por un lado el desarrollo de la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo en los estudiantes (formación para la investigación) y, por otro, la investigación propiamente dicha realizada por profesores, que da sustento a los programas que ofrece. En la distinción entre investigación básica e investigación aplicada, se opta por la segunda. Entendiendo con ello que los procesos investigativos no buscan la mera descripción de los fenómenos, como en el caso de la investigación básica, sino que espera que sus hallazgos puedan ser de tipo prescriptivo, es decir, que indiquen maneras concretas de intervenir algún fenómeno para responder a las necesidades de allí derivadas. La investigación aplicada se dirige a desarrollar conocimiento necesario para resolver algún problema específico. Con ello, la institución podrá contribuir con el desarrollo de soluciones locales y regionales y, al mismo tiempo, integrarse a las comunidades académicas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3. POLÍTICA.

La política relacionada con el ámbito de la investigación en la institución se desarrolla en los siguientes enunciados:

- a) Fortalecer una cultura investigativa como soporte del quehacer académico y formativo de la institución a partir de la creación y consolidación de grupos, líneas, proyectos y semilleros de investigación.
- b) Fomentar la investigación aplicada para la construcción de capacidades exigidas por el mundo del trabajo, buscando articular la enseñanza con proyectos puntuales que impacten a la sociedad.
- c) Generar mecanismos para la creación y consolidación de redes académicas y de investigación nacional e internacional.
- d) Fortalecer el talento humano para la investigación a través de programas de formación profesoral.

- e) Promocionar la publicación, transferencia, apropiación y divulgación de resultados de investigación en el campus virtual institucional y en comunidades científicas, en el sector productivo de bienes y servicios y en la sociedad en general.
- f) Promover una cultura de los principios éticos de la investigación y de los derechos de autor.
- g) Realizar convocatorias internas anualmente para vincular activamente diversos actores a la generación de grupos de investigación, líneas y proyectos.
- h) Garantizar la asignación presupuestal anual para el fomento de la investigación.
- i) Emplear los entornos virtuales como medio privilegiado para llevar a cabo la investigación y el intercambio propio de experiencias e información de los distintos contextos donde se encuentren los estudiantes.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 4. GENERALIDADES.

La investigación estará adscrita a la vicerrectoría académica de la institución y se promoverá a través del director y del comité de investigaciones.

Corresponde al comité de investigaciones proponer las políticas de investigación que deba desarrollar la institución, acorde al plan de desarrollo institucional vigente.

Corresponde al Consejo Superior aprobar las políticas, estrategias y presupuesto para la investigación, sugerido por el comité de investigaciones.

Corresponde a la vicerrectoría académica promover la creación, modificación o supresión de los grupos y líneas de investigación y sus semilleros de investigación.

La investigación es financiada a través de recursos propios de la institución, de financiación o cofinanciación que se obtenga de entidades externas promotoras de la investigación nacional e internacional.

ARTÍCULO 5. SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN.

El sistema de investigación de la institución, en su parte académica, se estructura a partir de grupos, semilleros, líneas y proyectos; siendo los últimos, la unidad más pequeña del sistema.

ARTÍCULO 6. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

El proyecto de investigación es la unidad mínima del sistema de investigación. Con él se aborda un problema específico para buscar soluciones concretas a situaciones específicas y en contexto, a la generación de nuevo conocimiento y al mejoramiento de procesos y procedimientos.

Parágrafo 1. Para la realización de los proyectos de investigación, participan: un investigador principal de planta y co-investigadores y/o auxiliares de investigación cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 7. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Son ejes temáticos disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinarios o transdisciplinarios que resultan de articular proyectos afines. Una línea está conformada, como mínimo, por un proyecto terminado, un proyecto en ejecución y un proyecto proyectado.

Parágrafo 1. Las líneas de investigación que defina la institución deben estar articuladas con los lineamientos educativos y pedagógicos institucionales y orientadas a realimentar el currículo de los diferentes programas académicos, así como también cumplir con criterios de pertinencia y relevancia social.

ARTÍCULO 8. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.

Los semilleros de investigación se entenderán como un grupo de estudiantes de una o varias disciplinas que se reúnen alrededor de una pregunta, para realizar actividades de investigación orientadas por profesores investigadores que alimenten las áreas de desarrollo de los programas académicos ofrecidos por la institución. Colaboran en la resolución de problemas en contextos sociales específicos y en el mejoramiento de procesos industriales y/o empresariales. Tienen como propósito contribuir al desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas que permitan un acercamiento progresivo al campo de la investigación, además, habilidades para el trabajo colaborativo y en red, competencia esencial para el siglo XXI.

Parágrafo 1. El estudiante que desee pertenecer a un semillero debe haber cursado y aprobado todos los cursos del plan de estudios hasta del segundo período académico.

Parágrafo 2. Quienes deseen conformar un semillero (docentes y estudiantes) deben presentar una propuesta investigativa al Comité de Investigaciones quién evalúa la calidad, pertinencia y articulación de ésta con los campos, áreas, temas y problemas de investigación que se han definido institucionalmente. Todo semillero debe estar relacionado o adscrito a un grupo de investigación; y orientado por investigadores expertos.

Parágrafo 3. Es el Comité de Investigaciones quien, por medio escrito, comunica cuales de los aspirantes cumplieron con los requisitos y, por lo tanto, son aceptados como semilleros.

Parágrafo 4. La institución apoya económicamente a los semilleros dependiendo de la pertinencia y relevancia de las actividades investigativas, así como del presupuesto anual asignado para dicho fin. Dicho apoyo corresponderá a cronograma de actividades y cubrirá total o parcialmente gastos de capacitación, viajes o publicaciones; según se autorice institucionalmente.

ARTÍCULO 9. GRUPO DE INVESTIGACIÓN.

Es la unidad más compleja para el desarrollo de la investigación. En principio es reconocido institucionalmente y, con el tiempo y su producción, reconocido en Colciencias en las categorías que determine. Un grupo de investigación resulta de articular dos o más líneas afines.

Parágrafo 1. Cada grupo de investigación avalado institucionalmente definirá sus propósitos y actividades a través de proyectos de investigación, los cuales estarán sometidos a evaluación de pares internos o externos, según como lo determine el Comité de Investigaciones.

Parágrafo 2. La conformación de un grupo de investigación debe estar presidida por la aprobación del Comité de Investigaciones mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. El director de un grupo de investigación es elegido por un período de dos años por medio del mecanismo de votación directa de aquellos investigadores que se encuentran adscritos al grupo. En la situación que el Director abandone el cargo, su reemplazo, lo definen nuevamente los investigadores por medio de la votación directa, de tal manera que la persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que resta para cumplir el período estipulado anteriormente.

CAPÍTULO III. COMITÉ DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES.

El comité de investigaciones estará conformado por las siguientes instancias:

- a) Vicerrector académico, quien lo preside.
- b) Vicerrector administrativo o su delegado (cuando sea requerido).
- c) Director/coordinador de investigaciones.
- d) Director/coordinador de tecnología o su delegado.
- e) Decanos de facultad o sus delegados.
- f) Coordinadores de los programas académicos o sus delegados.
- g) Un estudiante representante de los semilleros de investigación.
- h) Un representante del sector empresarial (como invitado, cuando sea requerido).

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES.

Son funciones del comité de investigaciones de la institución, las siguientes:

- a) Proponer estrategias académicas y administrativas para promocionar la creación de grupos, líneas, proyectos y semilleros de investigación.
- b) Difundir las políticas, planes y recursos para la investigación asignados por la institución y fuentes externas.
- c) Proponer los criterios administrativos, académicos y financieros para realizar periódicamente convocatorias internas.
- d) Promover convenios de cooperación académica, nacionales y/o internacionales.
- e) Promover relaciones investigativas con los sectores educativo, comunitario, productivo y estatal.
- f) Promocionar planes de capacitación y perfeccionamiento profesoral relacionados con la investigación desde diversas perspectivas y disciplinas.
- g) Seleccionar proyectos que cumplan los requisitos de las convocatorias y asignar pares para la evaluación de los proyectos de investigación presentados por los profesores y/o estudiantes. En caso de considerarse necesario puede solicitarse asesoría de pares externos para dicha evaluación.
- h) Promocionar el campus virtual institucional como espacio para la publicación de resultados de investigación.
- i) Recomendar la asignación de tiempo requerida para los profesores investigadores que tengan proyectos que cuenten con apoyo institucional.
- j) Velar por la asignación presupuestal anual para investigación acorde al Plan de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 12. PREÁMBULO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Corresponden moral, ética y legalmente a la institución, las funciones de creación, desarrollo, comunicación y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, constituyéndose por ello en un foro especialmente activo de generación y transmisión de obras del ingenio. Es, en consecuencia, un marco susceptible de albergar conductas no suficientemente respetuosas con la propiedad intelectual, es decir, con los derechos que la Ley concede a los autores para la protección de sus obras.

ARTÍCULO 13. SUBORDINACIÓN.

El presente Reglamento se subordina a la Constitución Política de la República de Colombia y a las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 14. BUENA FE.

La institución, basada en el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual desarrollada por los investigadores, docentes, estudiantes, directivos y administrativos, sin importar el tipo de vinculación, se ha realizado sin violar los derechos que otras personas tengan. En caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor de estos derechos.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE AUTOR.

Acogiéndose a lo establecido por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 241 de 2011; los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 16. SOBRE EL OBJETO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier soporte, actual o que se invente en el futuro, entre las que se pueden relacionar sin carácter exhaustivo:

- a) Los libros, folletos, impresos y escritos.
- b) Las conferencias, informes forenses, lecciones académicas impartidas y programas de cursos.
- c) Las obras de esculturas, obras de pintura, dibujo, grabado y litografías, así como sus ensayos y bocetos.
- d) Los proyectos, diseños, planos y maquetas de obras arquitectónicas y de ingeniería.

- e) Los gráficos y mapas relativos a la topografía y geografía.
- f) Los programas de computador.

Sin perjuicio de los derechos de autor sobre cualquier obra original, también son objeto de propiedad intelectual las traducciones y adaptaciones, las revisiones, actualizaciones y anotaciones, los compendios, resúmenes y extractos y, en general, cualquier transformación de una obra literaria, artística o científica.

ARTÍCULO 17. DE LA UTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.

No podrán divulgarse las obras literarias, artísticas o científicas sin la autorización expresa del autor, en cuyo caso se hará constar la autoría explícitamente.

Para la utilización de las obras objetos de este reglamento en el ámbito estrictamente docente y en la institución, siempre que por las características de tal uso no se dañe la imagen del autor, se entenderá prestada la autorización pertinente, haciendo constar la autoría. Tal previsión quedaría sin efecto si al tiempo de producirse su utilización, el autor manifiesta expresamente su oposición al uso o a su identificación.

El consentimiento implícito podrá ser revocado de forma justificada.

ARTÍCULO 18. DE LA UTILIZACIÓN EXTRADOCENTE SIN FINES LUCRATIVOS.

Para la utilización de los trabajos fuera del ámbito docente de la institución, será necesario el consentimiento explícito de sus autores, y se hará constar en todos los casos el nombre de éstos.

ARTÍCULO 19. DE LA UTILIZACIÓN CON FINES LUCRATIVOS.

Para la utilización con fines lucrativos, ya sean económicos o de promoción curricular, será necesaria la autorización expresa del autor del trabajo, que tendrá derecho a una participación en los ingresos económicos de la explotación o, en los casos legalmente establecidos, a una remuneración convenida a tanto alzado.

ARTÍCULO 20. DERECHOS MORALES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

De la propiedad intelectual se predicen los derechos morales y los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 21. DERECHOS MORALES.

Los derechos morales son los que poseen aquellas personas que hayan participado de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado. Nacen con la creación de la obra o invención y son irrenunciables. Éstos comprenden el derecho de integridad, ineditud, paternidad y arrepentimiento.

Parágrafo 1. Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a su autor(es) o creador(es), por lo cual deben aparecer sus nombres o seudónimos siempre que la obra sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier forma.

ARTÍCULO 22. DERECHOS PATRIMONIALES.

Son los que poseen los autores, inventores o terceras personas facultadas por ellos o por la ley, para explotar económicamente una obra o invención. Éstos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, distribución, etc. y son transferibles a cualquier título.

Parágrafo 1. La institución establece con los titulares de los derechos de autor un acuerdo sobre propiedad intelectual donde se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la institución, los investigadores y cuando sea el caso, con organismos financiadores.

ARTÍCULO 23. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN.

La Fundación Universitaria Internacional de Colombia será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los, investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o terceros, en los casos presentados a continuación: cuando exista cualquier obligación legal o contractual, cuando para su desarrollo se haga uso de recursos significativos de la institución, en desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la institución.

ARTÍCULO 24. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL FINANCIADOR.

El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los investigadores, docentes, administrativos, estudiantes o terceros los hayan realizado bajo cuenta y riesgo de este. Esto, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, DEL FINANCIADOR Y/O DE UN TERCERO.

La co-titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la institución, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos, con investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y/o terceros. La Universidad, el financiador y/o el tercero, deberán suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 26. DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR O INVENTOR.

Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los investigadores, docentes, administrativos, estudiantes y/o terceros, serán de su propiedad cuando: no hayan recibido apoyo financiero de la institución, no hayan hecho uso de los recursos significativos de la institución, no hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la institución, un financiador y/o un tercero, se hayan realizado en su tiempo libre.

CAPÍTULO V. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 27. CATEGORÍAS DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

Los estímulos y premios son de tres categorías: en especie, financieros y de reconocimiento. En la institución los estímulos y reconocimientos se configuran de dos formas: Premios colectivos o individuales otorgados en concursos públicos nacionales o internacionales, invitaciones para participar y presentar los resultados logrados en eventos académicos.

ARTÍCULO 28. INSTANCIA QUE EVALÚA.

El Comité de Investigaciones es la instancia donde se evaluarán los investigadores o grupos que son merecedores de estímulos o reconocimientos.

ARTÍCULO 29. PARÁMETROS DE SELECCIÓN.

La selección de los estímulos y reconocimientos supone unos requisitos esenciales y asume como parámetros fundamentales la calidad y pertinencia científica, así como su aporte al avance tecnológico del país y por tanto del desarrollo. Entre estos parámetros están: que la investigación se caracterice por su sentido crítico, creativo e innovador; tener la participación de estudiantes o semilleros de investigación durante el desarrollo de la investigación; tener un artículo o artículos publicados en revistas de ciencia y tecnología, preferiblemente, pertenecientes al sistema de indexación de las revistas científicas. Para el caso del país será el Índice Bibliográfico para la actualización, clasificación y escalafonamiento y certificación de las publicaciones científicas y tecnológicas- Publindex-administrado por COLCIENCIAS y el ICFES; para los artículos publicados en el ámbito internacional se utilizará índices como el de Science Citation Index y Social Science Citation Index.

CAPÍTULO VI. FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 30. FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Como lo enuncia el Decreto 80 de 1980, en su artículo 82: “En todo presupuesto, excepto el de las instituciones intermedias profesionales, se incluirá como mínimo el dos por ciento (2%) de su monto total de los ingresos corrientes para fomento y desarrollo de programas de investigación”; la institución asignará el 2% de sus ingresos con el fin de crear un fondo para la investigación, como mecanismo financiero para su fomento, compuesto por un porcentaje anual de los ingresos y un porcentaje del valor de la nómina docente. El fondo de investigación podrá y/o deberá alimentarse a través de financiación de proyectos por entidades externas, venta de servicios tecnológicos y académicos, cooperaciones, donaciones e inversiones.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 31. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento se aplica a toda la comunidad académica de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL.

ARTÍCULO 32. SITUACIONES NO PREVISTAS.

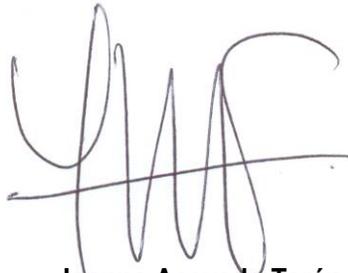
Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la interpretación de lo dispuesto, serán resueltas por en primera instancia por el Comité de Investigaciones y finalmente por el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia, encargado de la interpretación última de las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).



Joanna Acevedo Terán
Rectora

Fundación Universitaria Internacional de Colombia - UNINCOL



UNINCOL

Fundación Universitaria
Internacional de Colombia

Calle 39^a No. 19-18
PBX: +57 1 7810645
www.unicol.edu.co
Bogotá D.C, Colombia